

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 4 de Mayo de 1821.

Santa Mónica Viuda.

Las cuarenta horas en S. Vicente, de 10½ á 6½.

ESPAÑA.

Madrid 27 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ DE TERAN.

Estracto de la sesion del 26 de abril.

Se abrió la sesión á las once, y leida el acta del día anterior quedó aprobada.

Se leyeron los partes remitidos por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, que le habia enviado el ayuntamiento de Vitoria y gefe político de Alava, con fecha 25 de este mes, de los que resulta que los sediciosos continuaban en Salvatierra, y que los generales Alava y Mendizabal habian salido á las tres de la mañana del 23 con las tropas suficientes y dos cañones, con direccion á dicho pueblo para acelerar el esterminio de los rebeldes.

Se leyó otro del gefe político de Alava, en el que manifestaba el escelente estado del espíritu público en aquella provincia, y que se habian tomado todas las medidas correspondientes, alabando el heroico celo y valor de D. Joaquin de Riva Herrera, que persiguió y maltrató á varios facciosos por espacio de tres horas, sin embargo de la poca tropa que tenia á su disposicion; que esa ya se habia aumentado con la que habia llegado de los regimientos de Sevilla, Toledo, Jaen y Logroño, y 7 hombres del de caballería del Príncipe con otros 15 montados del resguardo; y que ademas habia marchado para el mismo destino el capitán general de Navarra Lopez Baños con un número considerable de infantes. Añadia el mismo gefe político que lo que habia sido mas sensible á la tropa era el haberse visto precisada á hacer armas contra algunos curas y frailes, cuya osadia habia llegado á tal extremo que se habia visto salir á algunos de ellos con sus hábitos clericales, y disparar sobre los ciudadanos indefensos, al mismo tiempo que decantaban la religion católica é intentaban hacer ver que esponian sus vidas en su defensa.

El Sr. Sancho hizo la siguiente indicacion: «Pido á las Cortes que nombren una comision especial para que presente á la mayor brevedad posible las medidas que deban tomarse para refrenar y castigar á los eclesiásticos, que abusando de su sagrado ministerio tratan de sumirnos en una guerra civil.»

El Sr. Moreno Guerra dijo: que no solo conocia la utilidad de la indicacion, sino tambien la necesidad de estenderla mucho mas; pues ya estaba conocido el origen y la raiz del mal, porque los eclesiásticos, con el motivo de la cuaresma y del precepto pascual, se habian en lo general quitado la máscara, valiéndose del púlpito y del confesonario para atacar la Constitucion y las libertades públicas, temiendo perder los diezmos y las demas

fuentes de sus gozes y de sus fruiciones en esta vida, por cuya *bienaventuranza* trabajan mas que por la celestial y espiritual: que los obispos en su mayor parte habian contrariado las disposiciones de las Cortes sobre estincion de monacales, reforma de regulares y secularizacion de estos, buscando pretextos para dilatar el beneficio de las leyes, y para detener las secularizaciones á pretexto de falta de cóngrua, de razones *canónicas* en las preces y otros igualmente ridículos y voluntarios: por todo lo cual no solo aprobaba la indicacion, sino que la ampliaba para que la comision especial propusiese las medidas necesarias á fin de que no se diesen por los ordinarios licencias de predicar y confesar sin la autorizacion y aprobacion de los gefes políticos: que era muy estraño que habiendo habido obispos que *pastoralearon* á favor de José Bonaparte y despues del gobierno *absoluto* de los últimos seis años, no hayan ahora hablado á sus ovejas á favor de la libertad y de la Constitucion: que nosotros no teniamos un Rey *prófugo ni perjuro*, sino un Rey constitucional que se habia echado en los brazos de la representacion nacional, pidiendola leyes *enérgicas* para reprimir á los facciosos; y por último dijo, que pues la guerra la habian declarado ya los eclesiásticos, era preciso que la comision especial hiciese responsables á los arzobispos, obispos y curas de los alborotos de sus respectivos pueblos; de modo que si el tumulto fuese en Sevilla, el arzobispo respondiese con su cabeza: y si era en Tamajón, debia responder el cura de Tamajón; porque España en 1820 y 821 no se dejaria engañar ni encadenar, como lo fue en 1814. = Fue aprobada la indicacion del Sr. Sancho.

Se verificó la segunda lectura de las proposiciones hechas por el Sr. Bernabeu, relativas á que su Santidad invite á los obispos que no sean afectos á la Constitucion, á que hagan renuncia de sus respectivos obispados. -- Se mandaron pasar á la comision especial que debe informar sobre la indicacion del Sr. Sancho; para la que fueron nombrados los Sres. Villanueva, Garcia Page, Cortés, Flores Estrada y Diaz del Moral.

El Sr. Romero Alpuente pidió que se hiciese la segunda lectura de las proposiciones que habia presentado el día 23 de marzo último: no se admitieron á discusion, despues de haberse opuesto á ellas los Sres. Vitorica y Cepero.

Se leyó un oficio del ministerio de Gracia y Justicia acompañando el decreto de las Cortes de 17 del corriente sobre el modo de proceder en las causas de conspiracion contra la Constitucion, el Estado ó la sagrada persona del Rey, sancionado por S. M. en 25 del mismo; y habiéndose leído integramente, el Sr. Presidente dijo quedaba publicado como

ley en Cortes: que se diese aviso al Rey para su promulgacion solemne, y que el original se conservase en el archivo de las mismas. Igualmente manifestaba dicho Sr. Ministro en oficio separado de orden de S. M., varias observaciones que habia hecho el consejo de Estado acerca de esta ley, no obstante las cuales S. M. habia procedido inmediatamente á conceder su sancion deseoso de que no se defiriese el cumplimiento de unas medidas tan interesantes, pareciendole oportuno que las observaciones indicadas se passasen á la comision que habia entendido en el asunto, para que con conocimiento de ellas pudiese proponer á las Cortes su dictamen. Con este motivo dijo el Sr. Presidente, que S. M. acababa de dar una nueva prueba del deseo que le anima de marchar constantemente por la senda constitucional, según tiene jurado, en lo cual tenian las Cortes la mayor satisfaccion. Las observaciones del consejo de Estado se mandaron pasar á la comision que habia entendido en el proyecto de la ley de que se trata.

Se abrió la discusion sobre el expediente relativo al envío del papel sellado á las islas de Canarias y provincias exentas, acerca del cual la comision opina: 1º que sin pérdida de momento se hagan las remesas correspondientes de papel sellado para letras de cambio, tanto á unas provincias como á otras, para que no se entorpezca su giro y comercio, y puedan gozar de las ventajas que solo de este modo lograrían, con arreglo al decreto de 6 de noviembre del año último; y 2º que en cuanto al otro papel sellado, la comision no puede menos de sentar por base que una vez publicada la Constitucion no deben alegarse privilegios generalmente odiosos por ninguna provincia de la monarquia para el alivio del pago de cualquier contribucion directa ó indirecta, cual es esta, habiendo sido abolidos todos por el art. 339 de la Constitucion. Pero en atencion á que por el decreto de las Cortes de 8 de noviembre del año anterior, sobre establecimiento de aduanas en las provincias Vascongadas, se mandó en su art. 3º que el gobierno cuidase de proponer á las Cortes sucesivamente la época en que deberian establecerse en dichas provincias las demas contribuciones, haciendose particular encargo á las diputaciones provinciales é intendentes para que diesen los datos necesarios acerca de la deuda pública de dichas provincias, á fin de no gravarlas con nuevas contribuciones hasta que se pusiese en claro este asunto; la comision es de parecer que no se haga novedad alguna en lo decretado por las Cortes tocante á dichas cuatro provincias, hasta que examinada su deuda proponga el gobierno la época en que deban cargarse las demas contribuciones.

El Sr. Echevarria dijo: se conformaba con lo espuesto por la comision en cuanto á que despues de establecida la Constitucion debian cesar todos los privilegios; pero no en la callejuela que se habia encontrado para que las provincias exentas queden por ahora sin la carga del papel sellado, sin que para ellas sea un motivo fundado la deuda que tienen pendiente por no tratarse aqui de una compensacion, sino del pago de una contribucion general: que las provincias de Canarias tenian tambien sus privilegios obtenidos por los grandes servicios que habian hecho en la conquista de América, y en otras muchas ocasiones en que se han defendido por sí solas, sin ningún auxilio de la metrópoli; privilegios que les han sido reconocidos y confirmados por diferentes reyes de España; y que no hallando ninguna razon para que se hiciese una escepcion á favor de las provincias vascongadas, las islas de Canarias deberian recibir al mismo tiempo que ellas la

contribucion del papel sellado.

El Sr. Frayle dió nuevas explicaciones sobre los motivos que habia tenido la comision para proponer su dictamen.

El señor Cabezas manifestó tambien, que sin embargo de haber estado siempre exentas las islas Canarias del pago de varias contribuciones, conociendo que luego que se estableció el sistema constitucional, debian tener la misma consideracion que las demas provincias del reino, se han prestado gustosas á contribuir como todas, y por lo tanto sus diputados no se han resistido á que se les cargue el papel sellado; pero si se opondrán á que se les sugete á este pago hasta que se imponga igualmente á las provincias Vascongadas, por creer que los servicios y circunstancias en que estas últimas puedan fundar su privilegio, no son mas atendibles que los de las primeras.

El Sr. Ochoa, como de la comision, dijo que cuando esta proponia que se remitiese el papel sellado para las letras de cambio á unas y otras provincias, creyó les hacia á todas un beneficio, como que sin dicho papel cualquiera letra podria ser protestada; y que en cuanto al demas papel sellado, la comision no habia hecho más que proponer se recordase al gobierno la egecucion de lo acordado anteriormente por las Cortes, prescindiendo como debia prescindir de si las tales provincias tenian ó no privilegios, y si estos eran remuneratorios ó de otra naturaleza.

Sr. Calderon: me conformo con la primera parte del dictamen de la comision; pero no con la segunda, en cuanto deja al gobierno la libertad de que propaga la época en que deben cargarse á las provincias exentas las contribuciones comunes. En el año pasado se pudieron ver los inconvenientes de que dichas provincias sufriesen desde luego la igualdad de contribucion, y por eso se hizo al gobierno el encargo de que propusiese la época en que dicha igualdad debiera principiar. Despues de tanto tiempo parece que ya ha debido llegar este caso. Las continuas reclamaciones de las diputaciones provinciales ponen á las Cortes en la necesidad de ocuparse de este asunto, y no sé cómo la comision no ha usado de mas enargia en cosas de tanta importancia. Si se teme disgustar á esas provincias, mucho peor seria disgustar al resto de la nacion: pero unas provincias que anian tan decididamente el benéfico sistema constitucional, no pueden demostrar repugnancia en ponerse al nivel de todas las otras; así como ni las Cortes mismas pudieran tener facultad para obrar de otra manera. Créo debe decirse al gobierno, que mediante haber llegado ya la época de establecer la uniformidad de contribuciones en todas las provincias de España, proponga el medio de realizarla como le está encargado; y pido que lo que informa la comision sobre el papel sellado para las letras de cambio, se estienda al demas papel sellado que se remite á las otras provincias.

Sr. Ezpeleta: á vista de las declamaciones del Sr. Calderon se pudiera creer que las provincias vascongadas y la Navarra habian tratado de eximirse de la contribucion del papel sellado; pero ni sus diputados ni ninguno otro ha solicitado tal cosa. El gobierno por sí y ante sí propuso que este asunto se discutiese en sesion secreta; y casi por unanimidad del Congreso se acordó encargar al mismo gobierno lo que antes se ha dicho. Constante es que estas provincias no han hecho reclamaciones particulares: que han recibido, sin hablar una palabra, las aduanas que durante 200 años no habian querido admitir: en fin, no han podido dar mayores pruebas de su adhesion al nuevo sistema. Es cierto que no teniamos alli contribuciones; pero teniamos donativos

que son su equivalente, y solo se ha tratado de conservar el derecho de que se llame donativo y no contribucion.

Las Cortes establecieron ciertos arbitrios ó medios para pagar estos donativos ó contribuciones, y se continúan pagando; pero despues se ha mandado que cesen los puestos públicos, y como no se hubiese hecho rebaja en la contribucion directa se hallaron sin este medio de cubrir su contingente, y tuvieron que esponer que aquel arbitrio no se habia establecido como los demas de los otros pueblos de la monarquia, y que tenía siglos de antigüedad, habiendo servido siempre para el pago de sus donativos. Aquí se ve con cuanta razon han solicitado el permiso de que continúe dicho arbitrio. Por lo que hace al papel sellado, el gobierno no ha hecho mas que lo que las Cortes acordaron, y sin entrar yo en la discusion de si es ó no llegada la época de establecer en dichas provincias el sistema general de contribuciones, solo diré que el gobierno segun las noticias y datos que haya recogido, es quien puede hablar con fundamento sobre la materia. Parece que ha sido siempre un empeño el que han mostrado las demas provincias por privar á las Vascongadas de la libertad que defendian, al paso que ellas escitaban á todas las otras á que aspirasen á salir de la opresion en que gemian. Por último, aquellas provincias no han hecho reclamacion alguna sobre el asunto de que se trata, y si han dirigido varias representaciones al gobierno para que deje subsistir en ellas ciertas contribuciones que trataba de quitar, y creen absolutamente indispensables para soportar sus cargas. = El Sr. Banqueri sostuvo que despues de tanto tiempo como las provincias exentas habian estado gozando de sus privilegios y franquicias, ya era justo se nivelasen con las demas de la nacion &c. En este estado se aprobó la primera parte del dictamen de la comision, y á indicacion de dicho Sr. Banqueri se mandó que la segunda volviese á la misma para que informase de nuevo sobre su contenido.

Indicacion del Sr. Cuesta: «como la comision especial de Hacienda se ha propuesto reducir todo lo posible el número de empleados, asi por lo respectivo á la Hacienda nacional, como en el ramo del Crédito público, pido se suspenda el nombramiento de tercer director de este establecimiento.» = Aprobado.

La comision especial de Hacienda presentó el proyecto de decreto sobre varios ramos de contribuciones, segun se establecen por el nuevo sistema de hacienda; y acerca de la *diminucion de diezmos* presenta los artículos siguientes: 1.º «Todos los diezmos y primicias se reducen á la mitad de las cuotas que actualmente pagan, y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aquí.» 2.º «Este producto decimal se aplica esclusivamente á la dotacion del clero y del culto.» 3.º «Por esta aplicacion el estado y los percibidores seculares de diezmos renuncian á todas las rentas que perciben de ellos, exceptuándose únicamente las vacantes de las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas.» 4.º «Para indemnizar á los seculares perceptores de diezmos se aplican al Estado todos los bienes-raices rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseían el clero y las fábricas de las iglesias.» 5.º «Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los bienes pertenecientes á las casas rectorales, poseidos por los curas párrocos.» 6.º «La base de indemnizacion de los seculares será el valor anual de los diezmos, regulada por los productos de un quinquenio calculado hasta fin de 808, y segun el tanto por ciento que la ley de la costumbre establezca.» 7.º «Se pondrán á disposicion de la junta nacional

del Crédito público todos los bienes y derechos de que habla el art. 4.º, entregándosele los títulos de adquisicion y documentos que correspondan á ellos.» 8.º «La junta nacional del Crédito público queda obligada á pagar anualmente el valor de los diezmos suprimidos, deduciendo el importe de las cargas, ínterin se verifique la indemnizacion.» 9.º «Se establecerá una junta diocesana en la capital de cada obispado para hacer la distribucion y dotacion del clero y de las iglesias con arreglo á las bases que establecerá la comision Eclesiástica.» 10.º «Se compondrá esta junta del prelado diocesano, ó persona que este nombre para representarle; de dos diputados del cabildo y seis de los curas párrocos.» 11.º «Quedan suprimidos todos los subsidios que pagaba el clero, incluidas las medias annatas, mesadas y anualidades; pero las pensiones impuestas sobre las mitras y dignidades de cada diócesis se pagarán del total de la renta.» 12.º «Sin embargo, la junta del clero si estimase conveniente hacer algunas esposiciones sobre este asunto, podrá tomando los informes convenientes dirigirse al gobierno, para que este con su dictamen las pase á las Cortes si lo estimase justo.» 13.º «El fondo pío benéfico continuará por ahora mediante la necesidad de atender á los obgetos á que se halla destinado, hasta que deba quedar suprimido por nueva disposicion, realizado que fuere el total arreglo del clero.» 14.º «Lo dispuesto en el art. 4.º se ha de realizar igualmente en el territorio de las órdenes militares; pero sin hacerse novedad en la distribucion hasta que se doten las parroquias de dicho territorio, y se aumente su número conforme á las reglas que presente la comision eclesiástica.» 15.º «El clero pagará por via de contribucion directa 30 millones de rs. sobre el valor de los diezmos, repartiéndolos por esta vez la direccion general de contribucion directa entre las diócesis, por los productos que arroje el último quinquenio.» 16.º y último: «La junta diocesana pagará por mesadas en la tesoreria de la provincia respectiva el contingente que le quepa; y si no lo hiciere, el intendente ó encargado de la provincia hará efectiva la cuota, embargando los productos del diezmo, mas bien pagados sin prorrato.» = En seguida presentó la comision las disposiciones relativas á la contribucion directa territorial; á la de las casas, patentes é impuestos sobre consumos.

El Sr. Moscoso manifestó como individuo de la comision especial de Hacienda, que esta consideraba oportuno hacer presente á las Cortes que el motivo de no hacer estensivo á las provincias de Ultramar el sistema general de hacienda, cuya lectura se principió ayer, es el carecer la comision de los datos mas precisos respecto al estado económico de aquellos países, sin haber podido adquirir ni aun los pocos que ha tenido presentes en cuanto á la Peninsula é islas adyacentes, en cuyo caso la comision antes de arriesgarse á proponer un plan que acaso se hallase en oposicion con los verdaderos intereses de las provincias de América, ha creído mas acertado el ofrecerlo á la deliberacion de las Cortes en su dictamen separado, á cuyo fin oirá á los señores diputados de América, y auxiliada de sus luces, y con presencia de las proposiciones que antes de ahora han hecho algunos de ellos, presentará la comision á las Cortes la opinion que tenga por mas conveniente acerca del sistema de hacienda de las provincias de Ultramar, conciliando los intereses, costumbres y mayor prosperidad de ellas con los generales de la nacion, á cuyas necesidades deben contribuir en la misma proporcion que las de la Peninsula, con respecto á su respectiva riqueza. Espuso que la comision creia necesaria esta advertencia para que no se creyese que habia

olvidado el tratar del arreglo de la hacienda en una parte tan interesante de la monarquía. como son las provincias de Ultramar.

Se levantó la sesión á las dos menos cuarto, y quedaron las Cortes en secreta para rectificar la lista de los sujetos elegidos para ser propuestos para las plazas del consejo de Estado.

Idem 28.

Nos escriben de Paris lo siguiente: *Mientras unos con mala intencion, y peores deseos, y otros por miras interesadas, tratan de intimidar á los españoles, diciéndoles que los D. Quijotes de Leibach han pedido al gabinete frances permiso para pasar por su territorio, estan estos muy ocupados con otra pretension, que prueba que no van por ahora tan lejos sus proyectos, y que todavia temen á la Francia, y no la consideran tan abatida que se atrevan á hacerle una peticion tan descabellada. La venida de Mr. Decazes á Paris ha sido para los aliados un acontecimiento de mucha importancia, y sus largas conferencias con el Rey los ha puesto en gran cuidado. Han temido que diese consejos al Rey contra la santa alianza, y que le abriese los ojos para que viese toda la extension de los planes de las tres potencias del Norte. Estos temores eran tanto mas fundados, cuanto que se asegura que este ministro ha convertido ya sobre este punto á su amigo el lord Castlereagh. Asi pues parece que hasta aqui todas las pretensiones de los diplomáticos del Norte se han reducido á echar de Paris á Mr. Decazes: y no habiendo podido conseguirlo, á pesar de los esfuerzos de sus auxiliares de dentro y de fuera de las Tuilerias, se dice ahora que á lo menos han logrado que el Rey no le reciba en público.*

Si este hecho es cierto, como lo aseguran otras cartas ademas de la que citamos, podemos hacer sobre él una reflexion que debe ocurrir naturalmente á cualquiera: si los aliados, orgullosos con el facil triunfo, que con artificios mas bien que con las armas han conseguido sobre los italianos, se atreven ya á prescribirle al rey de Francia qué personas le han de visitar, y á quienes ha de tener por confidentes, ¿qué no harian cuando tuvieran 2000 hombres dentro del territorio frances, y algunas plazas fuertes en su poder, que serian indispensables para la seguridad del camino militar que se les concediese para España? Luis XVIII se hallaria entonces en el mismo estado en que se vió el Rey de Prusia cuando tuvo que conceder á Napoleon un camino militar para ir á Polonia, y en el que se halló Carlos IV cuando le aconsejaron que concediese al mismo Napoleon el paso para Portugal. Solo en las cabezas de nuestros serviles que creen que asi como ellos sacrifican los intereses de la patria á sus deseos, deben todos los reyes de la tierra sacrificarse por ellos, puede caber que Luis XVIII quiera ponerse en un estado de dependencia y pupilaje, que seria aun mas afrentoso que el del Rey de Nápoles. Ya que quieren asustarnos con mentiras, digan á lo menos que los aliados quieren obligar al Rey de Francia á que nos haga por sí mismo la guerra; pues aunque esta pretension seria tambien descabellada, no nos parece tan absurda como la del paso de tropas que tanto cacarean. Desengañémonos, no pensemos en rusos ni en cosacos; y persuadámonos de que los cosacos y rusos están entre nosotros, y que estos son los enemigos con que es preciso acabar por bien y con razones si las escuchan, y si no.... antes somos nosotros que ellos. (Universal.)

DIRECCION GENERAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Por el ministerio de Hacienda, con fecha 18 del corriente, se nos ha comunicado la real orden siguiente.

Deseoso el Rey de que por todos los medios posibles se persiga con la mayor eficacia el escandaloso contrabando de géneros de ilícito comercio que circula por todas las provincias de la monarquía,

causando no ménos daño á la industria nacional que al erario público; y queriendo S. M. recompensar las fatigas de cuantos se ocupen celosamente en el estermínio del fraude, ha tenido á bien mandar que los individuos de la milicia nacional local que concurren á las aprehensiones, participen del comiso en la misma forma que el resguardo cuando este las hiciese, y que lo mismo se verifique con respecto á los ciudadanos que asistiesen á ellas, siendo reclamado su auxilio, ó acompañando á las justicias que las realizaren por sí en beneficio de la causa pública. Comunico á V. SS. de órden de S. M. para su inteligencia, publicacion y cumplimiento. = Madrid 25 de abril de 1821.

Y la direccion la traslada á V.

NOTICIAS PARTICULARES.

El inventor de la primorosa máquina astronómica y figuras automatadas, que se manifiestan en la plaza del Carmen, casa núm. 68, tiene el honor de anunciar á este respetable público, que por condescender á las instancias que le han hecho muchas personas de todas clases que aun no han visto la espresada máquina, continúa demostrándola haciendo solo dos entradas por la tarde á las cuatro y media y cinco y media, y ha bajado el precio de la entrada A CUATRO CUARTOS con asiento de bancos, y en las sillas un real de vellon.

Credito público. La persona que quiera comprar los estiercoles existentes en la paridera de la suprimida Cartuja de la Concepcion, inmediata á la misma, y la que quiera contratar el corte ó cortes de alfiler en verde de un campo de diez anegas de tierra, de la misma pertenencia, se avisará con su infrascripto administrador en la misma cartuja. Zaragoza 4 de Mayo de 1821. = Cristoval Guerrero.

Ventas. El que quiera comprar una porcion de forrage que está en la entrada de los enrejados de la casa de Misericordia, acudirá á la misma para tratar con el Sr. Mayordomo.

Se vende un manucordio en la calle del Coso casa núm. 54, es nuevo y corriente de todo lo necesario, y se dará con equidad.

En la tienda de la calle de la Leche se venden chorizos de Estremadura con equidad.

En la calle de la Cedacera núm. 168, se vende un armario y un escaparate; y en la misma casa se arrienda una sala alajada.

Alquiler. Se arrienda una habitacion que es parte de la principal de la casa núm. 42 de la calle de S. Andres, con todas las oficinas necesarias.

Serviente. En la calle de Contamina núm. 63, darán razon de un jóven que desea acomodarse para servir á un señor, ó para lo que se ofrezca.

En la calle de la Vitoria núm. 54, hay un jóven que desea colocarse en alguna casa de comercio, sabe leer y de todas cuentas; tiene quien le abone.

Nodriza. En la calle de Enmedio casa sin núm., darán razon de una de 23 años de edad y 6 meses de leche.

En la casa núm. 47 de la calle de los Agustinos del Pilar, darán razon de otra de 27 años de edad y 10 meses de leche.

En la calle de la Verónica núm. 54, darán razon de otra de 26 años de edad y mes y medio de leche: es de Azuara, y desea criar en su pueblo.

TEATRO. La Sociedad dramatica del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la excelente comedia en 3 actos titulada: la reconciliacion; se cantará un intermedio; se baylará, y se concluirá con un primoroso saynete.

A las 7 y media. = A 2 rs. vn.

S U P L E M E N T O

al *Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza*

Del *Viernes 4 de Mayo de 1821.*

ARTICULO COMUNICADO SOBRE PAGOS AL CANAL.

Sr. Redactor : Sé de positivo que los hacendados de Zaragoza que tienen posesiones regantes con las aguas del canal Imperial, y algunos pueblos del de Tauste, han solicitado modificacion ó baja del tanto que pagan hasta el día, que es: en las tierras viejas ó que ya estaban cultivadas, pero que carecian de riego cuando pudieron recibirlo del Canal, *un quinto* de granos y semillas, y *un séptimo* de los demas frutos; y las noales el *seiseno* y *ocheno*, todos en limpio con arreglo al cap. 3.^o de las gracias concedidas á la compañía de Badin, y la declaracion hecha en virtud de real orden de 12 de Agosto de 1781 comunicada por el conde de Florida-Blanca. Que la representacion de los de Zaragoza al sabio Congreso de la Nación, hecha en 22 de Agosto de 1820; vino á informe á la diputacion provincial, que ésta los ha pedido al director de los Canales, pero acordándose que todo buen ciudadano debe prestar los conocimientos y noticias que puedan conducir al bien general, y persuadido que V. como amante de la prosperidad de las artes é industria, y particularmente de la agricultura, sabrá darles un lugar en su periódico á algunas observaciones que pueden combenir al intento, no puedo menos de hacerle las siguientes:

1.^a El espediente formado en el año de 1766 por esta audiencia territorial, á consecuencia de la orden del Consejo de 10 de Octubre del mismo año, dirigida á su presidente el marqués de Castelar, sobre el proyecto de la acequia Imperial, en el que resultan los informes de los labradores Ximenez, Oñate, Ferrer, Martinez, Batibás Agrimensor y Martin de Fuentes, acompañados por este Ayuntamiento con el suyo de 21 de Febrero de 1767, reducidos á tener por excesivo el cargo con que querian gravar los terrages, ¿y si entónces que Badin en el cap. 3.^o de su proposicion de 15 de Mayo de 1766 pedia tan solo de los frutos de vino y aceite de catorce uno, pareció un cánon excesivo, cuánto mas debe serlo ahora que se paga de siete uno en las tierras viejas, y de ocho en las noales de los mismos frutos ya recolectados y limpios por los cosecheros? Sin duda que los hacendados que firmaron la representacion carecian de cálculo, y mas de antecedentes y datos en el asunto, cuando se ofrecieron á pagar de diez uno en lugar de catorce que exigia la compañía de unos artículos que forman la mayor parte de la riqueza de esta poblacion, y por consiguiente en los que mas afianzaba sus utilidades; pero estoy bien persuadido que esta equivocacion no parará perjuicio á los herederos, y que nuestros sabios y celosos diputados sabrán reclamar el citado espediente que prestará conocimientos para salvarla.

2.^a Que la empresa se ha hecho de riego y navegacion; de riego para el beneficio, no solo de lo que hoy riega, sí que tambien para lo que ha de regar, y de navegacion para utilidad á la provincia y fuera de ella: que los labradores no deben pagar como particulares por el riego que reciben el bien que resulta en general; y por consecuencia, si el cálculo ó quinquenio se da por sus gefes con intencion de reducir el pago á dinero, comprendiendo en él con los gastos generales de los Canales, los excesivos sueldos de los directores resultará que los labradores han de pagar un cánon excesivo é injusto que no podrán soportar.

3.^a Que en el caso de arreglarse el pago á dinero como se pretende, azequias de riego tenemos en nuestros términos que mantienen azudes, examínese lo que pagan de alfardas para su manutencion y la de sus dependientes, y darán una idea bastante para imponer un tanto por cada cahiz de tierra al año en lo general, ó ya clasificándose segun se considere por mas justo.

4.^a Que se reciban las noticias convenientes, de los Gefes de la empresa, tanto del número de cahizadas de tierra que de todas clases riegan ambos canales y sus gastos, como todas las demas que se estimen oportunas, pero sin perder de vista escluir de ellos los sueldos, y demas que nó sean precisos para la administracion y conservacion de la parte perteneciente á riego; tomándolas tambien de los Ayuntamientos de los pueblos regantes, teniendo presente que hay algunos en Navarra hasta Gallur donde se cobra mucha parte en garba, y que son muy interesados en esta decision.

5.^a Que además de los derechos que se pagan al Canal, se contribuye por los propietarios con otro muy abusivo y escandaloso, que es el de un sueldo á los regadores par cada cahiz de tierra, y esto además de su diario de 5 rs. vn. que perciben de la masa general de la empresa; que en Na-



varra y Canal de Tauste no se paga tal contribucion, y que el termino de las Fuentes cuando contrato para recibir el agua, lo hizo con exclusion de semejante pecha, á no ser que abriesen la boquera para regar por sí los mismos regadores.

6ª Que tambien se ha introducido otro pago no menos abusivo y arbitrario (por no estar marcado en sus reglamentos) haciendo pagar á los herederos un almud de almendras, si cogian ocho en algun árbol criado á las márgenes de sus posesiones, y de ocho alamos uno de los que para hermosura, resguardo ó cerramiento de las mismas se habia plantado en sus linderos y riegos, y esto siempre que llegaba el caso de cortarlos para hacer albergues en sus posesiones ú otros usos de utilidad particular ó comun. De que resultó que el término de Miralbueno que abundaba de almendros tan útiles á las abejas, apenas se encuentra uno porque sus dueños prefirieron privarse de ellos á sufrir una servidumbre tan escandalosa. Pero la mayor de todas es el exigir igual derecho de los tórdo que se mataban en los carrizales, dimanados de las filtraciones, como si fuese un acotamiento particular lo que es un terreno comun. Quitense tamañas travas, páguese lo que se detalle por frutos, y dégese libre el plantio de árboles in fructíferos, y almendros; y el labrador propietario tendrá para sus posesiones, cerramientos, abrigos, mayor comodidad para hacer albergue en las que estan distantes de la poblacion, leña para su consumo, utilidad en su venta y otros usos que resultarán al bien general y hermosura de los mismos términos, pues la Empresa de los Canales no se ha hecho para la ruina de los que riegan con sus aguas, y sí para hacer su felicidad en todo lo posible.

7ª Que el Canal recibe con el canon la décima y primicia de las tierras novalas, y debe siempre cargarse con satisfacerlas á los partícipes, con arreglo á la Cédula, pero si se quitasen ó reduciesen, debe rebajarse á los contribuyentes; de manera que el pago de las tierras, sean viejas ó novalas debe ser solo uno, igual y moderado, en términos que los propietarios puedan sacar una recompensa de sus fatigas, y que la riqueza de la poblacion se aumente, como se aumentará sin duda volviendo á cultivo la mucha porcion que les ha sido forzoso abandonar por que el Canal se ha llevado hasta de ahora la única parte que podia quedar en utilidad de los labradores.

Finalmente la solicitud de los propietarios de Zaragoza, debe considerarse no solo por justa y arreglada sino por demasiado generosa, y que tratándose de arreglarlo á dinero siempre que sea en cantidad escedente de su proporcion ó de una moderada alfarda se observará mayor decadencia que la que se ha experimentado en la agricultura, y la ruina de muchas familias.

Si estas observaciones pueden ser útiles á facilitar el acierto del informe de nuestra Diputacion para arreglar la cuota ó tanto que ha de pagarse de las tierras regantes de los Canales de esta Provincia, ya sea en frutos ó en dinero, tendré una satisfaccion como de ofrecermé de V. su atento S. S. D. J.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia 1821.